

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN EN

RR/283-19/JOER.

PNT:

FOLIO DE LA SOLICITUD:

00315619.

COMISIONADO PONENTE:

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA

RODRIGUEZ.

RECURRENTE:

1

SUJETO OBLIGADO:

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

--- VISTOS. - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día doce de marzo del año dos mil diecinueve (con fecha de inicio de trámite el día trece del mismo mes y año), el impetrante hoy recurrente presentó, vía internet y a través del Sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO (INFOMEXQROO), solicitud de información ante el Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, la cual fue identificada con número de Folio 00315619, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal"/ave. ctm entre 115 y 125) proporcionando el número y/o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina." (Sic)

II.- En fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, mediante el oficio con número PM/UV/1638/2019, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, die contestación a la solicitud de información de la siguiente manera:

PRESENTE

Página 1 de 15



En atención a su solicitud Recepcionada por esta Unidad el día 13 de Marzo del año 2019, identificada con número de folio **INFOMEXQROO 00315619**, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la **Oficialía Mayor** misma que mediante oficio No. MSO/OM/0782/2019 y signado por la **C. Aida Isela Moguel González**, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:

En atención a su similar No. PM/UV/01176/2019, de fecha 13 de marzo del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 00315619, tengo a bien a remitirle copia simple del listado turnado a esta Oficialía Mayor, documento que da respuesta a la solicitud de información antes referida:

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. ..." (SIC)

En tal contexto el listado turnado a la Oficialía Mayor es el que a continuación se reproduce:

No.De

Oficin	Ubicación	Corresponde	Otorgada
1	Planta Baja	Primera Regidora	C. Neri Deyanira Martínez Martínez Comisión para el Desarrollo Juvenil
2	Planta Baja	Segundo Regidor	C. Elio Lara Morales Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte
3	Planta Baja	Tercera Regidora	C. Verónica del Rocío Gallardo Herrera Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante
4	Planta Baja	Cuarto Regidor	C. Vladimir Montejo Campos Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios
5	Planta Baja	Quinta Regidora	C. Bárbara Aylin Delgado Uc Comisión de Turismo y Ecología
6	Planta Baja	Sexto Regidor	C. Carlos Enrique Guerra Sánchez
			Comisión de Obras y Servicios Públicos
7	Planta Baja	Séptima Regidora	C. Saara Alejandra Leyva Gratz Comisión del Trabajo <i>v</i> Previsión Social
8	Planta Baja	Octavo Regidor	C. José Francisco Berzunza Dajer Comisión de Desarrollo Social y Participación Ci udada na
9	Planta Baja	·Novena Regidora	C. Elvia Lucía Pompeyo Gutiérrez Comisión de Educación, Cultura y Deportes
10	Planta Baja	Décima Regidora	Lic.Samaria Angulo Sala Comisión para la Igualdad de Género
11	Planta Alta	Décimo Primer Regidor	Lic. Orlando Muñoz Gómez Comisión de Espectáculos y Diversiones
12	Planta Alta	Décima Segunda Regidora	Lic, Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
13	Planta Alta	DécimoTercer Regidor	C. Gustavo García Utrera Comisión de Seguridad Pública, Policia Preventiva y Tránsito
14	Planta Alta	Décima Cuarta Regidora	Lic. Leslie Berenice Baeza Soto Comisión de Desarrollo Familia ny Grupos Vylnerables
15	Planta Alta	Décimo Quinto Regidor	C. Martín de la Cruz Gómez Comisión de Salud Pública y Asistencia Social
16	Planta Alta	Síndico Municipal	Lic. Omar Hazael Sánchez Cutis Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día doce de abril de dos mil diecinueve, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido, el solicitante interpuso, mediante escrito libre, Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio **00315619**, por parte del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, **QUINTANA ROO**, señalando esencialmente lo siguiente:

Titular de la unidad de vinculación para la transparencia y acceso a la información pública del municipio de Solidaridad

Le escribo para hacerle ver la violación del artículo 1 del Reglamento para la transparencia y acceso a la información, relativo a mi derecho humano de acceso a la información al no haber sido respondida con veracidad mi solicitud INFOMEXQROO 315619 presentada el día 12 de marzo a las 17:56 horas a través del portal electrónico, en la que requiero:

Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal"/ave. ctm entre 115 y 125) proporcionando el número y/o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina.

Informándole que la información generada para cumplimentar mi solicitud, es parcial, incorrecta, omisa y opaca, ya que la distribución y asignación de las oficinas de el edificio de el nuevo palacio, no se corresponde con lo real, por lo que invocando los artículos 59 y 60, fracciones IV y V de el antes mencionado reglamento, presentando este **RECURSO DE REVISIÓN**, solicitando se tomen las acciones legales conducentes para que me sea proporcionada la información solicitada y apliquen las **MEDIDAS DE APREMIO y SANCIONES**, contempladas en el citado reglamento, para que el sujeto obligado responda con veracidad a las solicitudes de información.

Le sugiero que, siguiendo los canales conducentes, se considere la capacitación de los servidores públicos involucrados en la respuesta a esta solicitud de información, para que se preocupen por emitir información verdadera y verificable, ya que pueden incurrir en responsabilidad administrativa por sus omisiones..."

(Sic)

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/283-19** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente, Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en la misma fecha antes referida, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia, toda vez que la parte recurrente desahogó en tiempo y forma la prevención dictada a su medio de impugnación.

Página 3 de 15

CUARTO. - El día nueve de julio del año dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por el Comisionado Ponente, mediante correo electrónico, el escrito sin número de oficio y de fecha diecisiete del mismo mes y año antes referido, mediante el cual dio contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, firmado por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"... Con motivo de la notificación efectuada en fecha 09 de julio de 2019 hecha por el Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del IDAIPQROO habilitado como Abogado Notificador, del acuerdo de fecha 03 de julio, a través del oficio IDAIPQROO/CJ/1117/2019 y con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a dar puntual contestación en tiempo y forma, como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número RR/283-19/JOER, manifestando los siguientes:

ANTECEDENTES

4

A.- Con fecha 12 de marzo de 2019, el ciudadano ... presentó ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 00315619, cuyo trámite dio inicio el día 13 de marzo donde requiere lo siguiente:

"Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal" /ave. ctm entre 1 15 y 125), proporcionando el número y/ o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina."

B.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo turnó a la unidad administrativa correspondiente, a saber, la Oficialía Mayor Municipal, mediante oficio PM/UV/1176/2019 para su contestación.

C.- Con fecha 25 de marzo de 2019, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibió respuesta a dicha solicitud a través del oficio MSO/OM/0782/2019, signado por la C. Aida Isela Moguel Gorizález en su carácter de Oficial Mayor.

Dicha respuesta fue notificada en fecha 29 de marzo de 2019 al C.... mediante oficio PM/UV/1638/2019 y anexos, a través del sistema INFOMEXQROO, señalando:

"En atención a su similar No. PM/UV/1176/2019 de fecha 13 de marzo del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 00315619, tengo a bien remitirle copia simple del listado turnado de la Dirección de Servicios Generales a esta Oficialía Mayor, documento que da respuesta a la solicitud de información antes referida."

En este sentido y de conformidad a lo establecido por los artículos 66 fracciones II, IV y V, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dio debida respuesta a lo solicitado por el C.... en su solicitud INFOMEXOROO 00315619.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Página 4 de 15



Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado por escrito por el C.... a través de esta Unidad de Vinculación el día 12 de abril de 2019 y remitido al Órgano Garante, este se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la Razón de interposición, el C.... señala:

"Le escribo para hacerle ver la violación del artículo 1 del Reglamento para la transparencia y acceso a la información, relativo a mi derecho humano de acceso a la información, al no haber sido respondida mi solicitud INFOMEXQROO 315619 presentada el día 12 de marzo a las 17:16 horas a través del portal electrónico, en la que requiero:

Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal" lave. ctm entre 115 y 125), proporcionando el número y/o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina.

Informándole que la información generada para cumplimentar mi solicitud, es parcial, incorrecta, omisa y opaca, ya que la distribución y asignación de las oficinas de el edificio de el nuevo palacio, no se corresponde con la real, por lo que invocando los artículos 59 y 60, fracciones IV Y V de el antes mencionado reglamento, presentando este RECURSO DE REVISIÓN, solicitando se tomen las acciones legales conducentes para que me sea proporcionada la información solicitada y apliquen las MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, contempladas en el citado reglamento, para que el sujeto obligado responda con veracidad a las solicitudes de información.

Le sugiero que, siguiendo los canales conducentes, se considere la capacitación de los servidores públicos involucrados en la respuesta a esta solicitud de información, para que se preocupen por emitir información verdadera y verificable, ya que pueden incurrir en responsabilidad administrativa por sus omisiones." (SIC)

- 2.- Las manifestaciones señaladas por el C...., carecen de toda verdad y fundamentación, toda vez que, la unidad administrativa responsable otorgó respuesta en tiempo y forma a su solicitud de folio INFOMEXQROO 00315619.
- 3.- No obstante lo anterior, en fecha 10 de julio de 2019, se hizo del conocimiento de la Oficialía Mayor la interposición del Recurso de Revisión de mérito a través del oficio número PM/UV/3307/2019 a efecto de imponerse de su contenido y aportar información adicional que diera cauce a el presente Recurso de Revisión.
- 4.- La Oficialía Mayor, respondió a la interposición del recurso de revisión a través del oficio MSO/OM/1407/201 9, que se incorpora a la contestación del presente recurso de revisión a través del ANEXO A, en los siguientes términos:

"En atención a su similar No. PM /UV/03307/2019 de fecha 10 de julio del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 00315619, hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante fue debidamente proporcionada de acuerdo a la asignación de espacios para Regidores que obra en el archivo de la Dirección de Servicios Generales. Sin embargo, debido a la naturaleza dinámica de la administración pública, dichos espacios pueden ser cedidos o cambiados por los ediles a quienes se les fueron asignados en atención a las necesidades de mejora continua en la prestación de los servicios que proporciona el H. Ayuntamiento a la ciudadanía." (SIC)

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por el C.... con número de folio 0315619, cuyo trámite dio inicio el día 13 de marzo de 2019. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

Página 5 de 15





- 2.- Copia simple del oficio número PM/UV/1176/2018 de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del C.... con número de INFOMEXQROO 0315619 a unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.
- 4.- Copia simple del oficio PM/UV/3307/2019 de notificación del Recurso de Revisión RR/283-19/JOER a la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, donde se solicita a dicha unidad administrativa, se imponga del contenido y aporte información adicional, en su caso. Esta prueba se relaciona con el numeral 3 de la contestación del presente Recurso de Revisión.
- 5.- Copia simple del oficio MSO/OM/1407/2019 de contestación de la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad al recurso de revisión de mérito.

Por antes expuesto a Usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el presente memorial y por reproducida la contestación del Recurso de Revisión RR/283-19/JOER, cumpliendo con lo solicitado en su Acuerdo de fecha 03 de julio de 2019.

SEGUNDO. - Tener por válida la determinación de haber otorgado respuesta el Municipio de Solidaridad como sujeto obligado dentro de la respuesta al presente Recurso de Revisión en relación a la solicitud presentada por el C.... con número de folio 00315619, estando debidamente motivada y fundamentada.

TERCERO. -Sobreseer este recurso en los términos establecidos por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

... "(SIC).

SEXTO. - En fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/283-19/JOER**.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción IV del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo mediante el cual, se le dio VISTA a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniese, respecto a lo expresado y documentos aportados por el Titular de la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado recurrido, en su escrito de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, por el que dio contestación al presente Recurso de Revisión que se resuelve.

OCFAVO.- Mediante correo electrónico de fecha diez de septiembre del año próximo pasado, el recurrente dio contestación a la VISTA que fue ordenada mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, manifestando esencialmente lo siguiente:

En atención a la vista que me hacen llegar relativo a RR/283/-19/JOER donde el municipio de Solidaridad responde respecto a la sustanciación del recurso de revisión que interpuse, calificándolo en el punto número 2 de que "carecen de toda verdad y fundamentación" y tras analizar la prueba documental mencionada como Prueba 3 en la que la oficial mayor Aída Isela Moguel González en su oficio MSO/OM//078/2019 proporciona una tabla con las columnas "No. De oficina, Ubicación, Corresponde, Otorgada" y filas del 1 al 16, señalando que del 1 al 10 corresponden a la planta baja y de la 11 a/la 16 a la planta alta, hago ver al comisionado ponente que EN EL EDIFICIO/DEL CUAL SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EXISTEN 8 OFICINAS

Página 6 de 15





EN PLANTA BAJA Y 8 OFICINAS EN PLANTA ALTA, por lo que REITERO MI QUEJA DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO SE APEGA A LA VERDAD.

Compruebo mi dicho con 2 videos grabados el martes 10 de septiembre a las 9:31 y 9:33 am en nuevo palacio municipal en el extraoficialmente denominado edificio de regidores donde pueden verse 8 oficinas en cada planta (piso). Adjunto dichos videos. Gracias.

NOVENO.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

DÉCIMO.- El día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/283-19/JOER** en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas, declarándose en correspondiente cierre de instrucción.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El impetrante, hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal"/ave. ctm entre 115 y 125) proporcionando el número y/o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina." (Sic)

II.- Por su parte, el Sujeto Obligado recurrido, dio contestación a la solicitud de información con número de folio **00315619**, mediante oficio con número PM/UV/1638/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil decinueve, de la siguiente manera:

Página 7 de 15

PRESENTE.

En atención a su solicitud Recepcionada por esta Unidad el día 13 de Marzo del año 2019, identificada con número de folio **INFOMEXQROO 00315619**, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la **Oficialía Mayor** misma que mediante oficio No. MSO/OM/0782/2019 y signado por la **C. Aida Isela Moguel González**, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:

En atención a su similar No. PM/UV/01176/2019, de fecha 13 de marzo del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 00315619, tengo a bien a remitirle copia simple del listado turnado a esta Oficialía Mayor, documento que da respuesta a la solicitud de información antes referida:

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. ..." (SIC)

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el recurrente presentó Recurso de Revisión cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el RESULTANDO PRIMERO, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

IV. Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el RESULTANDO QUINTO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64) los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acseso a la Información Rública para el Estado de Quintana Roo, el

Página 8 de 1





derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por la ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal"/ave. ctm entre 115 y 125) proporcionando el número y/o referencia de localización de cada oficina para su fácil e inobjetable identificación y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina." (Sic)

Nota: Lo subrayado es propio.

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado los siguientes rubros de información que para su estudio este Pleno los identifica con los siguientes incisos:

- a) "Solicito conocer la asignación y distribución de las oficinas del "nuevo edificio de regidores" en el "nuevo palacio municipal"
- b) "... proporcionando el <u>número y/o referencia de localización de cada oficina</u> para su fácil e inobjetable identificación
- c) y la persona a la que le fue otorgada y/o adjudicada dicha oficina."

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio pro persona.

La Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información de estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la

Página 9 de 15

1

1

modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

De igual forma se hace necesario, por parte de este Órgano Garante, destacar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 151, mismo que se transcribe:

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

4

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.



Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

En tal virtud, este Instituto analiza que en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud con número folio INFOMEXQROO 00315619, adjuntó el siguiente cuadro en el cual, obra la información que a continuación se detalla:

No.De Oficina	Ubicación	Corresponde	Otorgada	
1	Planta Baja	Primera Regidora	C. Neri Deyanira Martínez Martínez Comisión para el Desarrollo Juvenil	
2	Planta Baja	Segundo Regidor	C. Elio Lara Morales Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte	
3	Planta Baja	Tercera Regidora	C. Verónica del Rocío Gallardo Herrera Coroisión de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante	

Página 10 de 15



4	Planta Baja	Cuarto Regidor	C. Vladimir Montejo Campos Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios
5	Planta Baja	Quinta Regidora	C. Bárbara Aylín Delgado Uc Comisión de Turismo y Ecología
6	Planta Baja	Sexto Regidor	C. Carlos Enrique Guerra Sánchez Comisión de Obras y Servicios Públicos
7	Planta Baja	Séptima Regidora	C. Saara Alejandra Leyva Gratz Comisión del Trabajo v Previsión Social
8	Planta Baja	Octavo Regidor	C. José Francisco Berzunza Dajer Comisión de Desarrollo Social y Participación Ci udada na
9	Planta Baja	Novena Regidora	C. Elvia Lucía Pompeyo Gutiérrez Comisión de Educación, Cultura y Deportes
10	Planta Baja	Décima Regidora	Lic. Samaria Angulo Sala Comisión para la Igualdad de Género
11	Planta Alta	Décimo Primer Regidor	Lic. Orlando Muñoz Gómez Comisión de Espectáculos y Diversiones
12	Planta Alta	Décima Segunda Regidora	Lic. Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
13	Planta Alta	DécimoTercer Regidor	C. Gustavo García Utrera Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsit
14	Planta Alta	Décima Cuarta Regidora	Lic. Leslie Berenice Baeza Soto Comisión de Desarrollo Familia ry Crupos Vulnerables
15	Planta Alta	Décimo Quinto Regidor	C. Martín de la Cluz Gómez Comisión de Salud Pública y Asistencia Social
16	Planta Alta	Síndico Municipal	Lic. Omar Hazael Sánchez Gutis Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este contexto el Pleno de este Instituto considera que de la respuesta otorgada a la solicitud se aprecia que el Sujeto Obligado da acceso respecto al número de oficinas, su ubicación, su asignación, así como el nombre de la persona a la que le fue otorgada o asignada, concluyéndose que con la información proporcionada en tal sentido y alcance el Sujeto Obligado da debida atención a la solicitud de información con número de folio **00315619**, de cuenta.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente en su **escrito de recurso** en el sentido de que: "<u>la información generada para cumplimentar mi solicitud, es parcial, incorrecta, omisa y opaca, ya que la distribución y asignación de las oficinas de el edificio de el nuevo palacio, no se corresponde con lo real,", así como lo expresado en su escrito por el que da **contestación a la Vista** que se ordenara, derivada de la contestación al Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a que: "<u>hago ver al comisionado ponente que EN EL EDIFICIO DEL CUAL SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EXISTEN 8 OFICINAS EN PLANTA BAJA Y 8 OFICINAS EN PLANTA ALTA, por lo que REITERO MI QUEJA DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO SE APEGA A LA VERDAD.", este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad, de Quintana Roo, debe presumirse como cierta, a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.</u></u>

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que leven a engaño o a error.

Página 11 de 15

1

Sobre este razonamiento en particular resulta oportuno citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época Registro: 179657

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Página: 1724

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.121 A

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a descreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, <u>implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar</u>. Lo anterior tiene sustento en el artículo 183 fracción V de la Ley en la materia, el cual se describe a continuación:

Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente, mediante acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

De igual manera, resulta oportuno hacer mención de similar consideración expresada en el Criterio 31/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección

Página 12 de 15





de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. — Maria Marván Laborde."

Criterio 31/10

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que: "... Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables."

De la misma forma el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, el numeral 156 de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes a fin de proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley.

"Artículo 156. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Página 13 de 15





Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

En tal dirección, este Instituto, como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 10, en relación al 29, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, hace puntual señalamiento de que el artículo 154 de la Ley en cita establece que toda solicitud realizada en los términos establecidos, deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles, que dicho plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

"... Artículo 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan del sistema electrónico INFOMEXQROO, se desprende que el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, con fecha de inicio de trámite, el día trece de ese mismo mes y año, contó entonces, con el término comprendido del catorce al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve inclusive, (considerándose inhábil el día lunes dieciocho), por lo que siendo que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, que fue el medio a través del cual se realizó el requerimiento de la información, hasta el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, es por lo que resulta concluyente que para la atención de la solicitud de información con número de folio 00315619 el Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad, DEJÓ DE OBSERVAR lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la matería al no haber dado respuesta a la solicitud de información de cuenta dentro del término de los diez días previsto en dicho numeral.

Y es que el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su fracción I prevé lo siguiente:

"Artículo 195.- Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la presente Ley;

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, fracción J, 196 y 199 de la Ley en comento.

Página 14 de 15

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

TERCERO. - En virtud de lo establecido en el penúltimo párrafo del Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195 fracción I y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido,-

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, mediante oficio, vía correo electrónico, adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OVINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ GRIANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. CINTIA PRAZU DE LA TORRE VILLAMUEVA, COMISIONADA, Y LA LICENCIADA NAVELI DEL ESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTEL LA SECRETARIA DECISIONADA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA REJOCA DE LA LICENCIADA LIC

PLENO

Por tu desecto a saper

Página 15 de 15